RESOLUCIÓN Nº 1382/16

Asunción, 19 de diciembre de 2.016.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 34/2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2014 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – SEDE HORQUETA."

VISTO: La Ley N.° 4423/11 que crea el Ministerio de la Defensa Pública; la Ley N.° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; el Decreto N.° 21909/2003 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas; el Decreto N° 5174/2005; la Ley N.° 3439/2007 por la cual se establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y se modifica varios artículos de la Ley N.° 2051/2003.----------

La Resolución Nº 725/14 de fecha 30 de junio de 2014, por la que se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional N.° 01/2014, para la "CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA." - ID N.° 267.588, Departamento de Concepción.----------

El Contrato N.° 61/2014, entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L., de 07 de noviembre de 2014 para la ""CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA. - ID N.° 267.588, Departamento de Concepción.----------

La Nota U.O.C. N.° 862/2016, de 19 de diciembre de 2016, presentado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución; y----------

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen contenido en la Nota UOC N° 862/16, se solicita la Rescisión del Contrato suscripto con la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. para la "CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA;----------

Que, el referido dictamen argumenta para proceder a la rescisión cuanto sigue: *"Entre las observaciones realizadas a la ejecución del **Contrato N° 34/2014** se encuentran las siguientes: **CAUSAL N° 1 – INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**: planos ejecutivos, ensayos de probeta, obrador, varillas expuestas, muralla perimetral, mampostería, registros*

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

pluviales, entre otros. ***CAUSAL N° 2 – SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MÁS DE SESENTA DÍAS CALENDARIOS, SIN QUE MEDIE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO****. La firma* ***M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.*** *presentó en fecha 28 de noviembre del corriente, su descargo con respecto a las observaciones realizadas a la ejecución del* ***Contrato N° 34/2014****, pero sin acompañar tan siquiera una sola documentación que sustente o demuestre los extremos vertidos en su descargo, razón por la cual, no puede tomarse o tener en consideración al mismo en atención al adagio que dice:* ***quien alega un hecho, debe probarlo****. Al ser el Pliego de Bases y Condiciones, la principal fuente generadora de derechos y obligaciones para las partes —Convocante y Oferentes—, existe la obligatoriedad por parte de los mismos de sujetarse a sus términos y condiciones, y de acuerdo a ello se podría concluir, que el objeto del procedimiento de contratación y la relación jurídica emergentes de la selección de ofertas, están contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que constituye la Ley a la cual deben adecuar sus propuestas respectivas, los oferentes que deseen participar en un proceso de Licitación Pública en particular, debiendo ser cumplido —indefectiblemente— en todos sus términos y condiciones. Siguiendo con los mismos lineamientos enunciados precedentemente, para la doctrina el conocimiento y cumplimiento de las Bases de la Licitación, resultan también de trascendental importancia en todo procedimiento de contratación pública; y a este respecto, conviene mencionar a algunos ilustres juristas como* ***ROBERTO DROMI*** *quien en su obra DERECHO ADMINISTRATIVO, Ediciones Ciudad Argentina, 4ta. Edición Actualizada, Buenos Aires, Año 1.995, Pág. 333-334 señala:* ***"El pliego es "la ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. El pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato"****, y* ***MARIENHOFF****, en su obra TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo III-A, Pág. 208- 230 en su parte pertinente señala:* ***"…Las ofertas o propuestas que formulen deben estar de acuerdo con las Bases de la Contratación, vale decir, su contenido debe ajustarse al Pliego de Condiciones de lo contrario, las ofertas serían rechazadas".*** *Sobre el particular, resulta cardinal hacer referencia a la* ***Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", artículo 55 – DERECHOS DE LAS CONTRATANTES*** *que expresa cuanto sigue: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a) <u>a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso</u>****; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;* ***c) <u>a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público</u>****;* ***d) <u>a declarar la resolución o</u>***

ABOG. NOYMÉ YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

***rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso**; y e) **a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones**. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato" (Lo destacado nos pertenece). El mismo cuerpo legal en su **artículo 57 – TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**, indica que: "Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; **d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista**; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución..." (Lo subrayado es nuestro). El **artículo 59 – RESCISIÓN DEL CONTRATO** refiere que: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a) por incumplimiento del proveedor o contratista**; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza..." (Nos pertenece lo que está subrayado). Por tanto, luego de un análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del legajo correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2014 para la **"CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA** así como de las disposiciones legales aplicables al presente caso y que fueran citadas en los párrafos precedentes, esta **Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)** considera, que debe procederse a la rescisión del **Contrato N° 34/2014** suscrito entre la firma **M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.** y el **Ministerio de la Defensa Pública** amparado tanto en el **artículo 59 – RESCISIÓN DEL CONTRATO** que refiere: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a) por incumplimiento del proveedor o contratista**; como en el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 64/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas practicado al procedimiento*

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

licitatorio de referencia, sin interés personal en la licitación y obrando con absoluta independencia y objetividad de criterio al respecto".----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Defensora General;----------

RESUELVE:

1. **RESCINDIR** el Contrato N° 34/2014 entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L., de fecha 21 de julio de 2014 para la CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 725/14 de fecha 30 de junio de 2014.----------

2. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para la ejecución de las pólizas que se encuentran vigentes y que corresponden a la Licitación Pública Nacional N° 01/2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAÍS" – HORQUETA.----------

3. **INSTRUIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a que comunique la rescisión del Contrato N° 34/2014 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la instrucción del pertinente sumario a la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L..----------

4. **NOTIFICAR** a la firma M & M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. la determinación adoptada y comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

ANTE MÍ:

Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEFENSORIA GENERAL